

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001106 . DE 2004

(10 MAY 2004)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

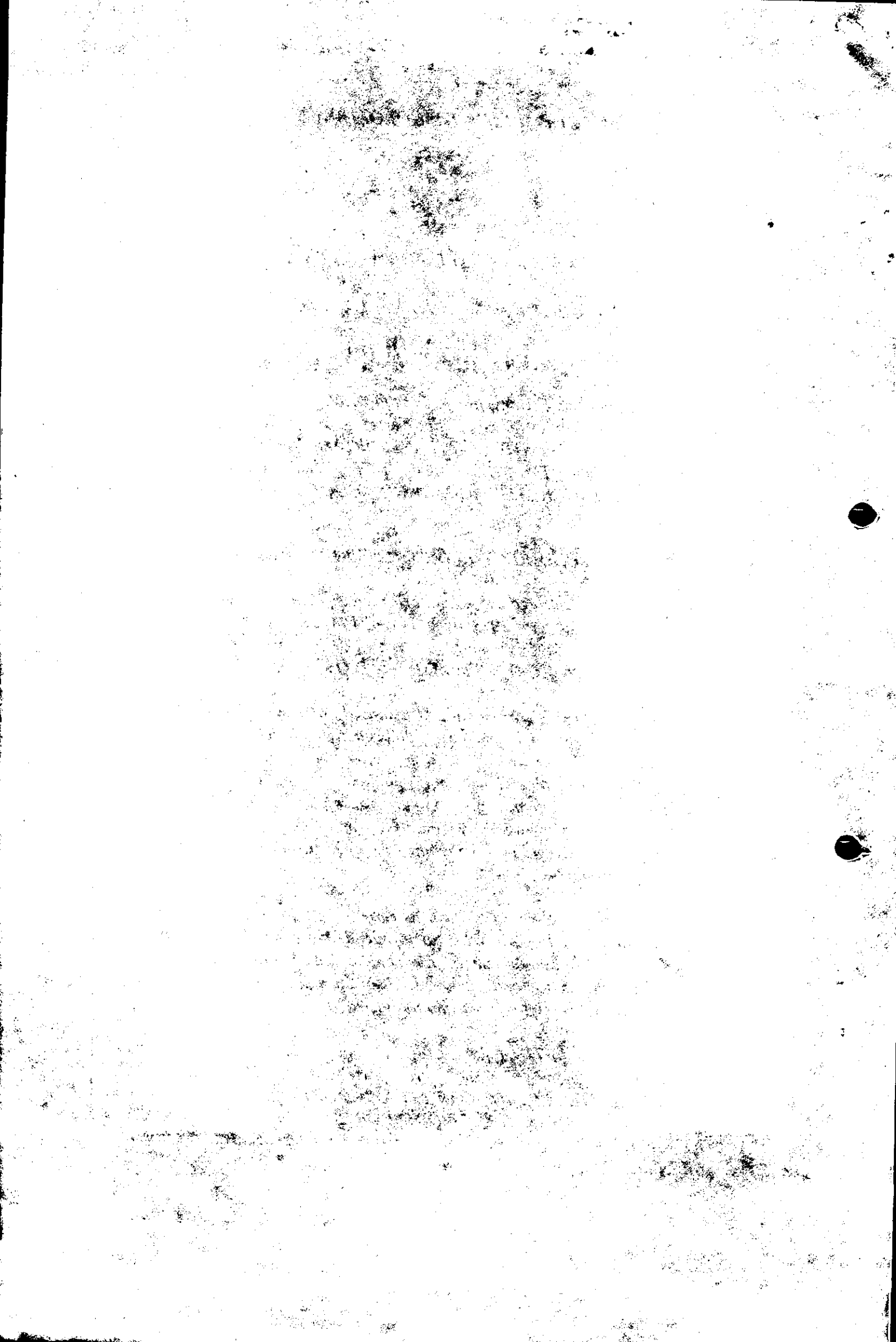
CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante radicado 72891 del 10 de diciembre de 2003 de la Oficina Central, las empresas de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", a través de sus Representantes Legales solicitaron autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.



"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA"

2.

Que mediante Memorando 4551-1- 4670 de febrero 09 de 2004, la Dirección General de Transporte y Transito señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenios de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA"., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 0379 del 04 de noviembre de 1999 y No. 046 del 01 de febrero de 2002, emanadas de las Direcciones Territoriales de Norte de Santander – Arauca y Cesar respectivamente.

Que el convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El Convenio tiene por objeto racionalizar el equipo automotor, mejorar la prestación del servicio a los usuarios y utilizar al máximo la infraestructura de las dos empresas

CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO LEGAL: Inspirados en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, en cuanto a que lo prioritario es prestar un eficiente servicio y el Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001 artículo 42, que autoriza celebrar Convenios de Colaboración.

CLAUSULA TERCERA: AMBITO DEL CONVENIO: En virtud del Convenio las empresas lo desarrollarán así: La Cooperativa de Transportadores de Aguachica Ltda "COOTRAGUA LTDA" prestará el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Ocaña – Abrego (Norte de Santander) y viceversa, previa autorización del Ministerio de Transporte y con base en el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, así:

Saliendo de Abrego en el horario de 5:50 – 6:10 – 6:20 – 6:40 – 7:10 – 7:40 – 8:20 - 9:20 – 10:20 – 11:20 – 12:20 – 13:20 – 13:40 – 14:20 – 14:40 – 15:20 – 15:40 – 16:40.

10 MAY 2004

001106

RESOLUCIÓN No.

DE 2004

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA"

3.

Saliendo de Ocaña en el horario de 5:50 – 6:10 – 6:20 – 6:40 – 7:10 – 7:40 – 8:20 – 9:20 – 10:20 – 11:20 – 12:20 – 13:20 – 13:40 – 14:20 – 14:40 – 15:20 – 15:40 – 16:40, con vehículos del grupo A, frecuencia diaria, nivel de servicio básico, autorizado a la empresa "COOPTMOTILON LTDA", mediante Resolución No. 072 del 31 de julio de 2003, por la Dirección Territorial de Norte de Santander.

CLAUSULA CUARTA: PARQUE AUTOMOTOR: *Para la prestación del servicio la empresa dispondrá del parque automotor vinculado a ella de acuerdo al plan de rodamiento general de la misma.*

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA – DURACION: *El presente Convenio de Colaboración Empresarial entrara en vigencia cinco (5) días después de ser autorizado por el Ministerio de Transporte y su duración será de un (01) año a partir de dicha fecha, pero podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes para lo cual se suscribirá el otrosí correspondiente al presente convenio.*

CLAUSULA SEXTA: *"Hacen parte de este Convenio los documentos que lo justifican, los certificados de existencia y representación legal, las Resoluciones con el cual la empresa "COOPTMOTILON LTDA", esta autorizada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas objeto de este acuerdo".*

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA LTDA "COOTRAGUA LTDA", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON "COOPTMOTILON LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA*

10 MAY 2004

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA"

4.

"COOTRAGUA LTDA", suscrito por sus representantes legales, el 18 de noviembre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", la prestación del servicio de transporte en las rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON "COOPTMOTILON LTDA", en los siguientes horarios así:*

Saliendo de Abrego en el horario de 5:50 – 6:10 – 6:20 – 6:40 – 7:10 – 7:40 – 8:20 – 9:20 – 10:20 – 11:20 – 12:20 – 13:20 – 13:40 – 14:20 – 14:40 – 15:20 – 15:40 – 16:40.

Saliendo de Ocaña en el horario de 5:50 – 6:10 – 6:20 – 6:40 – 7:10 – 7:40 – 8:20 – 9:20 – 10:20 – 11:20 – 12:20 – 13:20 – 13:40 – 14:20 – 14:40 – 15:20 – 15:40 – 16:40.

*Características del Servicio
Con vehículos del grupo A.
Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria*

ARTÍCULO TERCERO.- *La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON "COOPTMOTILON LTDA", no puede prestar el servicio en la ruta Abrego - Ocaña y viceversa, en ninguno de los horarios, toda vez que el permiso concedido fue convenido en su totalidad con la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA"*

PARÁGRAFO.- *Las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON "COOPTMOTILON LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.*

ARTÍCULO CUARTO.- *La libertad de horarios establecida en la resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.*

10 MAY 2004

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA "COOPTMOTILON LTDA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA"

5.

ARTÍCULO QUINTO. - *El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEXTO.- *La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON "COOPTMOTILON LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", con jurisdicción en las Direcciones Territoriales de Norte de Santander y Cesar.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales de Norte de Santander y Cesar, para que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.*

ARTÍCULO NOVENO.- *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 MAY 2004

DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte (E)

Proyectó: Econ. Enrique Bojacá Díaz
Revisó: Ing. Enrique Carbonell Salas
Fecha: 28/04/2004

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección de Transporte y Tránsito

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a las 9:10 horas del día 12 de Mayo de 2004

notifique personalmente al señor Rodry de Jesús Rojas Ramírez (señor)

de Representante legal de Boctragua Alda

de de 1106

la Resolución No. del 10 de Mayo de 2004

por la cual de autariga el señores de Bolívar

que contra esta procedim) el (los) recurrente) de No procede

señores señores

debidose avisar en esta diligencia o dentro de los

diez días siguientes a partir del día siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADO

C.C. No. 18916-750

Dirección C10 21 # 5-24

Teléfono 5650288 - 5652791

AGUINCHÁN, CESM.

EL NOTIFICADOR

Jesús de Jesús

C.C. No. 33170748

Jesús

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección de Transporte y Tránsito

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a las 9:30 horas del día 12 de Mayo de 2004

notifique personalmente al señor José de Jesús Rojas Ramírez (señor)

de Representante legal de Boctragua Alda

de de 1106

la Resolución No. del 10 de Mayo de 2004

por la cual de autariga el señores de Bolívar

que contra esta procedim) el (los) recurrente) de No procede

señores señores

debidose avisar en esta diligencia o dentro de los

diez días siguientes a partir del día siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADO

1106

C.C. No. 13642412

Dirección cm 5 # 2-121

Teléfono 5654015

EL NOTIFICADOR

Jesús de Jesús

C.C. No. 33170748

Jesús